



UADY
FACULTAD DE
QUÍMICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE QUÍMICA

Aprobado en Sesión Ordinaria del
H. Consejo Universitario el 27 de mayo de 2010

Mérida, Yucatán
2010

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO PRIMERO | 1 |
| ▪ Sección Primera: Fundamento Jurídico | 1 |
| ▪ Sección Segunda: Misión de la Facultad | 1 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | 2 |
| ❖ De la Organización de la Facultad | 2 |
| ▪ Sección Primera: de las autoridades de la Facultad | 2 |
| ▪ Sección Segunda: De los Requisitos, Facultades y Obligaciones de las autoridades | 3 |
| ▪ Sección Tercera: De las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado e Investigación | 3 |
| ▪ Sección Cuarta: De los Comités de apoyo a la Dirección | 6 |
| ▪ Sección Quinta: De los Comités de apoyo a la Secretaría Académica. | 6 |
| CAPÍTULO TERCERO | 7 |
| ❖ Del Personal de la Facultad | 7 |
| ▪ Sección Primera: Del Personal Académico | 7 |
| ▪ Sección Segunda: Del Personal Administrativo y Manual | 8 |
| ▪ Sección Tercera: Obligaciones Comunes | 9 |
| CAPÍTULO CUARTO | 9 |
| ❖ De los Alumnos | 9 |
| ▪ Sección Primera: De su permanencia en la Facultad | 9 |
| ▪ Sección Segunda: De las obligaciones de los alumnos | 9 |
| CAPÍTULO QUINTO | 10 |
| ❖ Del Consejo Académico | 10 |
| ▪ Sección Primera: De su Fundamento Jurídico | 10 |
| ▪ Sección Segunda: De su integración y funcionamiento | 10 |
| ▪ Sección Tercera: De la Elección y permanencia de los Representantes, Maestros y Alumnos | 11 |
| ▪ Sección Cuarta: De la Función del Consejo Académico | 13 |
| CAPÍTULO SEXTO | 15 |

| | |
|---|-----------|
| ❖ De los programas de Licenciatura | 15 |
| ▪ Sección Primera: De las inscripciones | 15 |
| ▪ Sección Segunda: Generalidad de los exámenes | 16 |
| ▪ Sección Tercera: Del Examen de selección | 17 |
| ▪ Sección Cuarta: De los exámenes parciales | 17 |
| ▪ Sección Quinta: De los exámenes ordinarios | 18 |
| ▪ Sección Sexta :De los exámenes extraordinarios | 18 |
| ▪ Sección Séptima: De los exámenes especiales | 20 |
| ▪ Sección Octava: De los exámenes profesionales | 20 |
| | |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | 23 |
| ▪ Del Servicio Social y Prácticas Profesionales | 23 |
| | |
| CAPÍTULO OCTAVO | 23 |
| ❖ De los programas de Posgrado | 23 |
| ▪ Sección Primera: De los Estudios | 23 |
| ▪ Sección Segunda: De los Exámenes de Especialización y de Grado. | 24 |
| | |
| CAPÍTULO NOVENO | 26 |
| ▪ De Los Títulos y Diplomas | 26 |
| | |
| CAPÍTULO DÉCIMO | 26 |
| ▪ De las Faltas y Sanciones | 26 |
| | |
| CAPÍTULO UNDÉCIMO | 27 |
| ▪ Disposiciones Generales | 27 |
| | |
| TRANSITORIOS | 28 |

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento interior define y determina el funcionamiento y la organización de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Yucatán, según lo dispuesto por el artículo 9 de su Ley Orgánica. Sus normas son obligatorias para el personal académico, administrativo y manual, así como para los alumnos, de acuerdo con lo previsto por el numeral 59 del Estatuto General de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

MISIÓN DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 2.- La Facultad de Química es una Dependencia de Educación Superior de la Universidad Autónoma de Yucatán. Su misión es formar y actualizar profesionales y posgraduados de las ciencias químicas, químico biológicas y químico farmacéuticas, que a través del trabajo académico, científico y tecnológico y basados en los principios morales y éticos contribuyan al desarrollo social local, regional y nacional, promoviendo en el desempeño diario la búsqueda permanente de la calidad.

ARTÍCULO 3.- En la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Yucatán se imparten programas de licenciatura y posgrado en las áreas de química, químico-biológica y químico-farmacéutica que hayan sido aprobados por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4.- La Facultad de Química diseña y aplica sus planes de estudio con base en el Modelo Educativo y Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 5.- La Facultad desarrolla su actividad académica procurando la formación integral de sus alumnos para que éstos desempeñen adecuadamente funciones profesionales, con espíritu crítico, creativo y de investigación. Les inculca que deben sus conocimientos a la sociedad y por tanto, están comprometidos a ponerlos al servicio de la colectividad, sin convertirlos en instrumento de inmoderado lucro personal.

ARTÍCULO 6.- La Facultad procurará la vinculación estrecha con los colegios de profesionales, instituciones de educación superior e investigación y sus asociaciones y sectores social y productivo que le permita el cumplimiento cabal de su misión.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 7.- La Facultad está organizada en:

- Dirección
- Secretaría Académica
- Secretaría Administrativa

ARTÍCULO 8.- La Dirección cuenta con tres órganos colegiados de apoyo y consulta para el desarrollo de sus funciones, que son el Consejo Académico, el Comité de Extensión y el Comité Asesor de la Investigación.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría Académica cuenta con dos Coordinaciones: una de Licenciatura y una de Posgrado e Investigación; y tres órganos colegiados para el adecuado desarrollo de sus actividades: el comité de Biblioteca, el Comité de Tutorías y el Comité de Evaluación Curricular.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS REQUISITOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 10.- Para ser Director, se requiere cumplir con lo establecido por el artículo 41 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 11.- Para ser Secretario Académico o Administrativo se requiere cumplir con lo establecido por el artículo 63 del Estatuto General.

ARTÍCULO 12.- Corresponden al Director, las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 44 del Estatuto General.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Secretario Académico las señaladas por el artículo 65 del Estatuto General.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo las señaladas por el artículo 66 del Estatuto General.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS COORDINACIONES DE LICENCIATURA Y POSGRADO E
INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 15.- Para ser Coordinador de Licenciatura se requiere:

- a) ser de nacionalidad mexicana
- b) poseer al menos título de licenciatura, en área afín a las que imparte la Dependencia;
- c) ser personal académico de tiempo completo adscrito a la Dependencia con una antigüedad de 2 años por lo menos, de manera consecutiva;

- d) haber impartido docencia en alguno de los programas de licenciatura de la Dependencia y
- e) ser designado por el Director.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Licenciatura las siguientes:

- a) brindar atención y apoyo a los estudiantes de Licenciatura en la resolución de problemáticas inherentes al desarrollo de sus actividades académicas;
- b) programar, controlar y llevar a cabo el abastecimiento de los materiales, reactivos y demás implementos para el desarrollo de las actividades docentes en licenciatura.
- c) vigilar que las actividades docentes en el nivel Licenciatura, se desarrollen acordes a las políticas institucionales y la normatividad vigente.
- d) colaborar con el departamento de control escolar en la adecuada regulación de la vida académica estudiantil.
- e) administrar los espacios y tiempos para el desarrollo de las actividades escolares de licenciatura en la Dependencia.
- f) supervisar el avance de los programas de estudio.
- g) Participar en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Dependencia aportando lo correspondiente a la licenciatura.

ARTÍCULO 17.- Para ser Coordinador de Posgrado e Investigación se requiere:

- a) ser de nacionalidad mexicana;
- b) poseer posgrado en el área afín a los que imparte la Dependencia,
- c) ser personal académico de tiempo completo adscrito a la Dependencia y haber laborado en ella 2 años por lo menos, de manera consecutiva;
- d) haber impartido docencia en alguno de los programas de posgrado de la Dependencia; y
- e) ser designado por el Director.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Posgrado e Investigación las siguientes:

- a) brindar atención y apoyo a los estudiantes de posgrado en la resolución de problemáticas inherentes al desarrollo de sus actividades académicas;
- b) programar, controlar y llevar a cabo el abastecimiento de los materiales, reactivos y demás implementos para el desarrollo de las actividades docentes en posgrado;
- c) vigilar que las actividades docentes, en posgrado, se desarrollen acordes a las políticas institucionales y la normatividad vigente;
- d) colaborar con el departamento de control escolar en la adecuada regulación de la vida académica estudiantil;
- e) administrar los espacios y tiempos para el desarrollo de las actividades escolares de posgrado;
- f) supervisar el avance de los programas de estudio y de las tesis de posgrado;
- g) participar en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Dependencia aportando lo correspondiente al posgrado.
- h) supervisar el desarrollo de las líneas, programas y/o proyectos de investigación;
- i) proponer al Director los mecanismos institucionales que permitan sustentar y definir las líneas de investigación;
- j) supervisar el desempeño del personal académico que participa en los programas de la investigación;
- k) proponer al Director, el programa de formación, capacitación y/o actualización de recursos humanos y la adquisición y actualización de equipos y materiales para el buen desarrollo y mejoramiento de las actividades de investigación;
- l) las demás que le asigne el Director.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 19.- El Comité Asesor de la Investigación es el órgano colegiado responsable de promover, difundir e impulsar la investigación, basado en el marco conceptual y estructural de la Dependencia y en las políticas Universitarias.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Extensión es el órgano colegiado responsable de planear, organizar, realizar y evaluar las actividades de extensión.

ARTÍCULO 21.- La constitución y funcionamiento del Comité Asesor de la Investigación y el Comité de Extensión, serán definidos y revisados por el Consejo Académico cada tres años.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS COMITÉS DE APOYO
A LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

ARTÍCULO 22.- El Comité de Tutorías es el órgano colegiado que coordina el programa de Tutorías, entendiéndose por éstas el proceso académico de atención personalizada de un profesor hacia un estudiante, por tiempos y períodos controlados, para optimizar sus potencialidades e incrementar su rendimiento académico.

ARTÍCULO 23.- Los Objetivos, funcionamiento e integración del Comité de Tutorías serán definidos y revisados, en su caso, en el seno del Consejo Académico cada cinco años y descritos en el Manual de Procedimientos Generales de la Dependencia.

ARTÍCULO 24.- El Comité de Biblioteca es el cuerpo colegiado, cuya función es apoyar a la biblioteca en el mejoramiento de sus servicios, y en la definición de políticas y lineamientos para la adquisición de material bibliográfico.

ARTÍCULO 25.- La integración, objetivos y funcionamiento del Comité de Biblioteca serán definidos y revisados, en su caso, en el seno del Consejo Académico cada cinco años y descritos en el Manual de Procedimientos Generales de la Dependencia.

ARTÍCULO 26.- El Comité de Evaluación Curricular, es el cuerpo colegiado cuya función es apoyar a la Secretaría Académica en la evaluación y en su caso, modificación o creación de planes y programas de licenciatura y posgrado.

ARTÍCULO 27.- El funcionamiento e integración del Comité de Evaluación Curricular serán definidos y revisados, en su caso, en el seno del Consejo Académico cada cinco años y descritos en el Manual de Procedimientos Generales de la Dependencia.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL DE LA FACULTAD
SECCIÓN PRIMERA
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 28.- El personal académico de la Facultad, se regirá por lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Reglamento de Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajo de la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los profesores de tiempo completo de la Facultad, estarán organizados en Cuerpos Académicos, cuya integración y funcionamiento estará regido por el manual de procedimientos correspondiente y por las políticas universitarias.

ARTÍCULO 30.- Los profesores de medio tiempo, por horas y los técnicos académicos de la Dependencia podrán asociarse a alguno de los Cuerpos Académicos de la Facultad. Sus funciones y obligaciones en el mismo, estarán descritas en el Plan de Trabajo del Cuerpo Académico correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL

ARTÍCULO 31.- La dirección de la Facultad vigilará el cumplimiento de las normas y atribuciones de todo el personal administrativo y manual, de conformidad con el Contrato Colectivo de la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Catálogo de Puestos y la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 32.- El personal administrativo y manual se regirá por lo establecido en el Estatuto General, el Catálogo de Puestos y el Presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- El personal administrativo y manual de la Facultad estará integrado de acuerdo a las necesidades de la Dependencia y de acuerdo a las categorías y niveles señalados en el Catálogo de Puestos.

ARTÍCULO 34.- Son funciones y obligaciones del personal administrativo y manual las establecidas en el Estatuto General, el Catálogo de Puestos, el Contrato Colectivo de la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales y el Presente Reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
OBLIGACIONES COMUNES**

ARTÍCULO 35.- El personal académico, administrativo y manual deberá registrar sus entradas y salidas en el sistema que para tal efecto se implemente en la Dependencia.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ALUMNOS
SECCIÓN PRIMERA
DE SU PERMANENCIA EN LA FACULTAD**

ARTÍCULO 36.- El límite máximo de permanencia de los alumnos, será el tiempo estipulado en cada Plan de Estudios que ofrezca la Facultad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los alumnos, además de las señaladas en los artículos 120 y 122 del Estatuto General, las siguientes:

- a) asistir a sus actividades académicas en los horarios que se establezcan por necesidades de la Facultad, aun cuando se efectúen con horario discontinuo, en días hábiles que pueden ser de lunes a viernes y eventualmente, si el maestro lo considera necesario, los sábados.
- b) Realizar prácticas profesionales en los términos que señale el presente Reglamento y el Plan de Estudios correspondiente.
- c) Realizar el servicio social en los términos que señale el presente Reglamento, el Plan de Estudios Correspondiente y el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán.

- d) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan de Estudios correspondiente.
- e) No incurrir en las faltas que se enumeran en el artículo 118 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La falta de cumplimiento parcial o total de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el inciso e) del artículo anterior, serán sancionadas según lo establecido por los artículos 126,127 y 128 del Estatuto General y 119 del Presente Reglamento.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO ACADÉMICO
SECCIÓN PRIMERA
DE SU FUNDAMENTO JURÍDICO**

ARTÍCULO 39.- El Consejo Académico de la Facultad, es un órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de los asuntos de índole académica.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 40.- El Consejo Académico estará integrado por:

- a) el Director, quien será el presidente del Consejo.
- b) el Secretario Académico, quien será a su vez el Secretario del Consejo.
- c) Los representantes, maestro y alumno, ante el H. Consejo Universitario.
- d) Un representante maestro por cada programa educativo, los cuales desempeñarán el cargo por un periodo de 2 años y podrán ser reelectos en una ocasión.

- e) Un representante alumno por cada programa educativo, los cuales desempeñarán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos en una ocasión.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA ELECCIÓN Y PERMANENCIA
DE LOS REPRESENTANTES, MAESTROS Y ALUMNOS**

ARTÍCULO 41.- El Director convocará a elecciones con tres días de anticipación cuando menos, en días distintos para la elección de los consejeros Maestros y Alumnos durante el mes de septiembre y tomarán posesión en un periodo no mayor de quince días posteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 42.- El Director y los representantes Maestro y Alumno de la Facultad ante el Consejo Universitario, presidirán y darán fe de la legalidad de las elecciones de los representantes Maestros y Alumnos respectivamente ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 43.- El voto de los electores, tanto en el caso de los representantes maestros como en el caso de los representantes alumnos, será secreto, personal, se emitirá una sola vez y será correspondiente al programa educativo en el que participen.

ARTÍCULO 44.- Las elecciones son válidas, cualquiera que sea el número de electores que asista y se llevarán a efecto en la fecha y horas que indique la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que solo se registre un candidato éste será declarado representante.

ARTÍCULO 46.- Concluido el proceso deberá levantarse un acta y expedirse constancia al candidato declarado representante.

ARTÍCULO 47.- Cuando por cualquier causa un representante dejara de serlo, el Director convocará a elecciones extraordinarias para la terminación del periodo correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la falta del mismo, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Son requisitos indispensables para ser candidato y en su caso representante maestro en el Consejo Académico:

- a) ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- b) ser maestro ordinario y definitivo, impartiendo cuando menos una asignatura o su equivalente,
- c) tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de la elección,
- d) presentar su candidatura en el área de adscripción correspondiente y
- e) ser electo por sus representados.

ARTÍCULO 49.- El cargo se designará vacante, cuando el representante maestro se separe definitivamente de la Facultad, cuando tenga que ausentarse un periodo mayor de seis meses o cuando sin razón justificada tenga tres inasistencias consecutivas a las Juntas de Consejo Académico.

ARTÍCULO 50.- No será impedimento para ser representante maestro ante el Consejo Académico desempeñar un cargo administrativo en la Facultad o en alguna otra Dependencia universitaria, el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.

ARTÍCULO 51.- Son requisitos para ser candidato y en su caso representante alumno ante el Consejo Académico:

- a) ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- b) tener inscripción vigente en la Facultad y no adeudar alguna asignatura o su equivalente,

- c) tener promedio mínimo general de 80 puntos en los cursos anteriores al que esté inscrito,
- d) haber sido alumno regular del curso inmediato anterior en el caso que no sea del primer curso,
- e) no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas,
- f) ser electo por sus representados y
- g) en el transcurso de su actuación como representante del Consejo Académico, deberá mantener en vigencia lo establecido en los incisos b), c) y e).

ARTÍCULO 52.- El cargo se declarará vacante cuando no se cumpla con lo establecido en los incisos b), c) y e) del artículo 51 del presente Reglamento, cuando el representante se separe definitivamente de la Facultad, cuando tenga que ausentarse por un periodo mayor de seis meses o cuando sin razón justificada tenga tres inasistencias consecutivas a las juntas del Consejo Académico.

SECCIÓN CUARTA DE LA FUNCION DEL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 53.- El Director deberá necesariamente consultar al Consejo Académico cuando se trate de:

- a) formular los proyectos de Reglamento de la Facultad a fin de someterlos al H. Consejo Universitario,
- b) modificar los planes y programas de estudios de la Dependencia y, en su caso, someter las propuestas a la aprobación del H. Consejo Universitario y
- c) evaluar nuevas opciones de oferta educativa.

ARTÍCULO 54.- El Consejo Académico será presidido por el Director y en su ausencia lo suplirá el Secretario Académico.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Académico, se reunirá en forma plenaria cuando menos cada trimestre y estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 56.- Las convocatorias a sesión del Consejo Académico son expedidas por el Director, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración, deberán contener el orden del día, fecha, hora y lugar.

ARTÍCULO 57.- Las convocatorias a sesión del Consejo Académico se fijarán en los tableros de avisos y se comunicará por escrito a los representantes maestros y alumnos, los cuales firmarán de enterados.

ARTÍCULO 58.- Para que exista quórum y se celebre sesión de Consejo Académico, se requiere la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria. Si no hubiere quórum se citará nuevamente a sesión en un periodo no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles y la sesión se celebrará con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Consejo Académico, levantará un acta de cada sesión, en un libro que para tal efecto se lleve. Estas actas las firmarán todos los asistentes y se enviará copia de ellas a la Rectoría.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INSCRIPCIONES**

ARTÍCULO 60.- Los alumnos de la Facultad estarán clasificados de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán en:

- a) alumnos regulares,
- b) alumnos irregulares y
- c) alumnos especiales.

En la Facultad de Química, no habrá estudiantes libres.

ARTÍCULO 61.- Los alumnos de la Facultad se sub-clasificarán conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, en:

- a) de primer ingreso,
- b) de reinscripción,
- c) de reingreso,
- d) repetidor y
- e) desertor

ARTÍCULO 62.- Para ser inscrito como alumno del primer curso se requiere, cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Para ser inscrito como alumno a cursos superiores al primero, nivel Licenciatura de la Facultad, se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y en

el Plan de Estudios correspondiente, así como cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDAD DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 64.- Los Exámenes en la Facultad de Química podrán ser, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del reglamento de inscripciones y exámenes:

- a) de selección,
- b) parciales,
- c) ordinarios,
- d) extraordinarios,
- e) especiales,
- f) profesionales,
- g) de especialización y
- h) de grado.

ARTÍCULO 65.- Los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales, se regirán por lo señalado en el Capítulo V del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, lo establecido en el Presente Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Todas las formas y criterios de evaluación que se apliquen a los alumnos, deberán ser acordes con lo establecido en el Plan de Estudios vigente aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 67. En los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales la evaluación comprenderá el programa completo de la asignatura.

**SECCIÓN TERCERA
DEL EXAMEN DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 68.- Los exámenes de selección, se regirán por lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Para ingresar a alguno de los programas educativos que imparte la dependencia, se requiere que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el mencionado plan.

ARTÍCULO 70.- El examen de selección consistirá en las áreas y etapas que determine la Dependencia de acuerdo a las políticas educativas de la Universidad y a los requerimientos de cada Plan de Estudios.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS EXÁMENES PARCIALES**

ARTÍCULO 71.- Los exámenes parciales se regirán por lo establecido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, por lo que norme el presente Reglamento y lo que establezca el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 72.- El número de exámenes parciales, que no podrán ser menos de dos, así como otros instrumentos de evaluación, son determinados por el cuerpo colegiado de profesores que imparte la asignatura.

ARTÍCULO 73.- Las fechas propuestas para la realización de estos exámenes son adecuadas a las necesidades de la Facultad, sugeridas por los profesores y autorizadas por el Secretario Académico y una vez establecidas no serán modificadas.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS**

ARTÍCULO 74.- Los exámenes ordinarios se regirán por lo establecido en los artículos 39, 41 y 42 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y por lo que norme el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Tendrán derecho a presentar examen ordinario los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencias en las clases teóricas y 90 por ciento de asistencias en las clases prácticas.
- b) Cumplir con lo establecido en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 76.- En las asignaturas teórico prácticas, la teoría y la práctica deberán aprobarse de modo independiente y solo en este caso podrán sumarse para obtener la calificación final del conjunto.

ARTÍCULO 77.- La calificación final de cada asignatura se calculará en base a una ponderación dada al examen ordinario y a la calificación promedio obtenida en los exámenes parciales, trabajos y tareas desarrolladas durante el curso. Dicha ponderación es la establecida en el Plan de Estudios correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 78.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán durante los periodos lectivos de acuerdo al calendario de actividades académicas establecido por la Dirección.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría Administrativa fijará de acuerdo al calendario de exámenes extraordinarios, las fechas de solicitud y pago de los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Tendrán derecho a presentar examen extraordinario los alumnos que no hayan presentado o aprobado examen ordinario, siempre que tengan un mínimo de 70 por ciento de asistencias en las clases teóricas y 80 por ciento de asistencias en las clases prácticas.

ARTÍCULO 81.- Los alumnos que por cualquier circunstancia, no cumplan con el porcentaje de asistencias establecido o que no acrediten la asignatura, serán reubicados para cursar nuevamente la asignatura correspondiente y en ésta ocasión también deberán cumplir con el porcentaje de asistencias establecido.

ARTÍCULO 82.- Los exámenes extraordinarios son aplicados hasta por tres sinodales designados por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, si la asignatura fuera teórico práctica, habrá una sola evaluación que incluya la teoría y práctica, o bien evaluaciones independientes.

ARTÍCULO 83.- Los alumnos tendrán derecho a presentar el número de exámenes extraordinarios que establezca el Plan de Estudios en el que se encuentren inscritos.

ARTÍCULO 84.- Los alumnos que por la aplicación del presente Reglamento, sean reubicados en semestres anteriores después de haber efectuado su primera inscripción sin haber presentado el examen ordinario y consecuentemente los exámenes extraordinarios, tendrán derecho a presentar dos exámenes extraordinarios como máximo en la asignatura en que fueran reubicados.

ARTÍCULO 85.- Los alumnos que hubieran agotado sus oportunidades de presentar exámenes extraordinarios, causarán baja del Plan de Estudios, salvo lo dispuesto por el artículo 81 de este Reglamento.

ARTÍCULO 86.- La calificación del examen extraordinario será en base al 70%, el 30% restante será la calificación promedio del estudiante durante el transcurso de la asignatura que se evalúa, sin tomar en cuenta la calificación del examen ordinario.

ARTÍCULO 87.- Los alumnos que habiéndose inscrito en algún examen extraordinario no acudan a presentarlo, se les contará como si lo hubieren presentado.

ARTÍCULO 88.- Será obligación de los alumnos enterarse del calendario semestral de exámenes extraordinarios que la Facultad emite y autoriza, en el entendido que de no inscribirse oportunamente en las fechas establecidas no se asignarán nuevas fechas en ese semestre.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 89.- Los exámenes especiales, se regirán por lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 90.- Los exámenes profesionales se regirán por lo establecido en el capítulo X del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, por el presente Reglamento y el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 91.- En cada Plan de Estudios que sea sometido al H. Consejo Universitario se deberán establecer las opciones que tendrá cada alumno para tener Derecho al Examen Profesional. Estas opciones son seleccionadas de entre las que permita el Estatuto General y de acuerdo a los objetivos del Plan de Estudios en cuestión y al manual de procedimientos de la Dependencia.

ARTÍCULO 92.- Los lineamientos para las diferentes modalidades de titulación están descritos en el Manual de Procedimientos para la Licenciatura acordado en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 93.- El Sínoo y la fecha para cada Examen Profesional será designado por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo conforme a lo siguiente:

- a) el Director designará, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo a tres profesionales titulados como revisores del trabajo, los cuales podrán integrar el Sínoo del Examen Profesional con la calidad de miembros propietarios.
- b) los miembros del Sínoo deberán ser profesionales titulados con antigüedad mínima de dos años en disciplinas afines a la carrera del sustentante y al tema del Examen Profesional.
- c) cuando menos uno de los sinodales propietarios deberá ser miembro del personal académico de la Facultad.
- d) la Presidencia del Sínoo será ocupada por el Director de la Facultad cuando forme parte de él, o en su caso la persona que él designe.

ARTÍCULO 94.- El plazo máximo para presentar y aprobar el examen profesional será definido en cada Plan de Estudios que sea sometido al H. Consejo Universitario y en ningún caso podrá ser mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que el alumno haya aprobado la totalidad del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 95.- Quienes al término del plazo máximo para sustentar examen profesional no lo hayan hecho, deberán cursar y aprobar con 80 puntos o mas, dos cursos de Educación Continua, de cuando menos 40 horas cada uno, que ofrezca la Facultad. Estos cursos deberán ser consecutivos o cursados en un periodo no mayor de seis meses. Esto les dará nuevamente el derecho a escoger alguna de las modalidades establecidas en el Plan de Estudios en cuestión para solicitar el examen profesional, en un plazo no mayor de un año.

El egresado podrá optar por esta oportunidad hasta por un máximo de dos ocasiones y siempre que no haya excedido más de 10 años de haber egresado.

ARTÍCULO 96.- El examen profesional será público. Concluido el examen, los sinodales emitirán su voto que será secreto. El resultado se asentará en el acta del examen pudiendo ser cualquiera de las calificaciones siguientes:

- a) aprobado con mención honorífica.
- b) aprobado por unanimidad de votos
- c) aprobado por mayoría de votos y
- d) reprobado

ARTÍCULO 97.- Para otorgar la calificación de aprobado con mención honorífica, además de cumplir con lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, se requiere: Que el tema sea relevante en el área disciplinaria seleccionada y que por consenso el sínodo lo solicite, porque considere que la exposición y defensa del trabajo haya sido de una calidad superior al estándar requerido a nivel licenciatura.

ARTÍCULO 98.- Al término de cada examen profesional el resultado será dado a conocer, de inmediato y por escrito, al sustentante.

ARTÍCULO 99.- De cada examen profesional se levantará un acta de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y el resultado aprobatorio del mencionado examen, dará derecho al sustentante a tramitar su título Profesional de acuerdo con el artículo 64 del Citado Reglamento.

ARTÍCULO 100.- Aunque un trabajo de opción a titulación hubiere servido para el examen profesional y hubiere sido aprobado por el Sínodo, solo su autor es responsable de las doctrinas en él emitidas.

ARTÍCULO 101.- El sustentante que repruebe el examen profesional, tendrá la oportunidad de solicitarlo una vez mas, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de un año, siempre y cuando cumpla con las observaciones que le haya señalado el Síno, al término del Examen Profesional. Estas observaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Administrativa, por el Presidente del Síno.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO SOCIAL
Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 102.- Para realizar el Servicio Social, es necesario cumplir con lo señalado en el Reglamento de Servicio Social y en el Plan de Estudios que se esté cursando.

ARTÍCULO 103.- Se entiende por prácticas profesionales, las actividades que realicen los alumnos o pasantes con el fin de adquirir experiencia y/o poner en práctica los conocimientos adquiridos en esta facultad y para realizarlas se deberá cumplir con lo establecido en el Plan de Estudios que se esté cursando.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO 104.- Los programas de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Química se regirán por: El Reglamento de Posgrado e investigación, lo establecido en el Programa de Posgrado correspondiente aprobado por el H. Consejo Universitario, el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS EXÁMENES DE ESPECIALIZACIÓN Y DE GRADO

ARTÍCULO 105.- Los exámenes de Especialización y de Grado se registrarán por lo establecido en el Capítulo XI del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, por este Reglamento y el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Para obtener la concesión del Examen de Especialización o de Grado, es necesario que el interesado lo solicite por escrito al Director de la Facultad, acompañando esta solicitud del certificado de estudios completos que acredite haber concluido el Plan de Estudios correspondiente y una carta de la Secretaría Académica, donde conste que el interesado ha cumplido con los requisitos internos de la Facultad.

ARTÍCULO 107.- El Sínoo para el Examen de Especialización o de Grado estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 108.- El Sínoo y la fecha para cada Examen de Especialización o de Grado será designado por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo conforme a lo siguiente:

- a) para el Examen de Grado los miembros del Sínoo deberán tener posgrado en disciplinas afines al programa correspondiente con una antigüedad mínima de dos años.
- b) para el Examen de Especialización los miembros del Sínoo deberán tener diploma de especialización como mínimo en disciplinas afines a la del programa correspondiente con una antigüedad mínima de dos años.
- c) cuando menos uno de los sinodales propietarios deberá ser miembro del Personal Académico de la Facultad.
- d) la presidencia del Sínoo será ocupada por el Director de la Facultad, cuando forme parte de él, o en su caso la persona que él designe.

ARTÍCULO 109.- El plazo máximo para presentar y aprobar el Examen de Especialización o de Grado será definido en cada Plan de Estudios que sea sometido al H. Consejo Universitario y en ningún caso podrá ser mayor de un año contado a partir de la fecha en que el alumno haya aprobado el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 110.- Quienes al término del plazo máximo para sustentar el Examen de Especialización o de Grado no lo hayan hecho, deberán solicitar autorización al Director exponiendo los motivos del atraso, quien turnará el caso a un comité que decidirá si procede autorizarle una prórroga que en ningún caso podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 111.- El Examen de Especialización o de Grado será público. Concluido el examen, los tres sinodales emitirán su voto que será secreto. El resultado se asentará en el acta del examen pudiendo ser cualquiera de las calificaciones siguientes:

- a) aprobado
- b) reprobado.

ARTÍCULO 112.- Al término de cada Examen de Especialización o de Grado el resultado será dado a conocer, de inmediato y por escrito, al sustentante.

ARTÍCULO 113.- De cada Examen de Especialización o de Grado se levantará un acta de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y el resultado aprobatorio del mencionado examen dará derecho al sustentante a tramitar el Diploma o Grado de acuerdo con el artículo 76 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Aunque un trabajo de opción a diploma o grado hubiere servido para el Examen de Especialización o de Grado y hubiese sido aprobado por el Sínodo, solo su autor es responsable de las doctrinas en él emitidas.

ARTÍCULO 115.- El sustentante que repruebe el Examen de Especialización o de Grado, tendrá la oportunidad de solicitarlo una vez mas, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de un año, siempre y cuando cumpla con las observaciones que le haya señalado el Sínoo, al término del examen correspondiente. Estas observaciones deberán ser comunicadas por escrito, por el Presidente del Sínoo al Secretario Administrativo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS TÍTULOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 116.- La Universidad Autónoma de Yucatán otorga los títulos, diplomas de especialización o grados correspondientes a los alumnos que hubieren completado el Plan de Estudios respectivo, cumplan las condiciones que señale dicho plan, el presente Reglamento y demás requisitos vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 117.- Son faltas, todas aquellas infracciones cometidas por funcionarios, personal o alumnos de la Facultad, a las disposiciones establecidas en este Reglamento, las violaciones al Estatuto General y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 118.- Son faltas de funcionarios, personal y alumnos de la Facultad las siguientes:

- a) la omisión o negligencia en el cumplimiento de las atribuciones y deberes de cada puesto.
- b) la extralimitación y usurpación de funciones.
- c) la sustracción de bienes de la Universidad o el empleo del Patrimonio Universitario para fines distintos a los que estén destinados.

- d) la sustracción o falsificación de documentos o informes y su aceptación dolosa, otorgándoles efectos de los cuales carecen legalmente.
- e) los actos contrarios a la moral o al derecho que redunden en desprestigio de la Facultad y de la Universidad.
- f) la falta de respeto o consideraciones a las autoridades, personal académico, administrativo y alumnos en sus respectivos casos.
- g) realizar dentro de las instalaciones actividades de propaganda y proselitismo político o religioso.
- h) cometer dentro de los establecimientos de la Facultad actos inmorales o ilícitos.
- i) realizar actos de agitación en la Facultad.

ARTÍCULO 119.- Las faltas cometidas se sancionarán de acuerdo a su gravedad, en la forma establecida por el Estatuto General de la Universidad, el Reglamento de Personal Académico, los respectivos contratos colectivos de trabajo y este propio Reglamento.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120.- El presente Reglamento solo podrá ser modificado a propuesta del Director, quien lo someterá a dictamen del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 121.- El Director expedirá los manuales de procedimientos que contendrán las normas operativas, las cuales no se opondrán a lo establecido en el presente Reglamento y deberán ser acordados, por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 122.- Todo lo no previsto en el Presente Reglamento será resuelto por el Director, el Rector o el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.